



Informe Secretarial:

San Juan del Cesar, La Guajira, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Paso al despacho del señor juez el presente proceso, el cual fue remitido por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha-La Guajira el día diecinueve (19) de abril de 2023, de conformidad con el auto proferido por la Sala de Decisión Civil-Familia-Laboral el día 10 de marzo de 2023 y en cumplimiento del Acuerdo No. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022 y el Acuerdo CSJGUA23-10 del 29 de marzo de 2023. Sírvase de proveer.

PIEDAD ROCÍO DÍAZ DAZA

Secretaria.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

San Juan del Cesar, La Guajira, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO: AUTO AVOCA CONOCIMIENTO
PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ARMANDO DE JESUS MORELLI SOCARRAS
DEMANDADO: ANDRES LEONARDO, ISABELLE CHRISTINE, LUIS ENRIQUE, NATALIE MARIE LACAOTURE Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 44-650-31-89-001-2013-00193-00

ASUNTO A TRATAR

Procede esta judicatura a decidir sobre el conocimiento del presente proceso conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia del 12 de mayo de 2019, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira, desestimó las pretensiones de la

demanda, por considerar prospera la excepción de mérito denominada “inexistencia de la posesión material sobre el predio rural las palmitas de parte de Diomedes Díaz Maestre y Armando de Jesús Morelli Socarras”. Inconforme con la decisión el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación, solicitando la revocatoria de la precitada providencia.

Posteriormente, el 12 de febrero de dos mil veintiuno (2021) el Honorable Tribunal Superior Del Distrito, Sala Civil-Familia-Laboral, profirió sentencia de segunda instancia donde se revocó la sentencia de primer grado, declarando que el señor ARMANDO DE JESUS MORELLI SOCARRAS adquirió por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio el predio denominado “LAS PALMITAS”. Dentro del termino de ley el apoderado judicial de la parte demandada interpuso recurso extraordinario de casación contra la precitada providencia, el cual fue concedido y posteriormente declarado desierto por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, mediante providencia del veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023), devolviendo lo diligenciado al Honorable Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Riohacha.

A través de providencia del 10 de marzo de dos mil veintitrés (2023) el Honorable Tribunal Superior Del Distrito, Sala Civil-Familia-Laboral, obedeció lo dispuesto por el superior en proveído del veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023), ordenando la remisión del expediente al juzgado de origen, pero, el mismo fue puesto en conocimiento de esta agencia judicial, en virtud al Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, mediante el cual transformo el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar en Juzgado Primero Civil del Circuito con Conocimiento en Asuntos Laborales; y al Acuerdo CSJGUA23-10 del 29 de marzo de 2023, mediante el cual el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, ordenó la remisión de la totalidad de los procesos civiles que venía tramitando el hoy Juzgado Primero Penal del Circuito a esta agencia judicial.

CONSIDERACIONES

Frente a la orden del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, la Guajira, Sala Civil, Familia, Laboral el artículo 329 del Código General del Proceso dispone:

Artículo 329. Cumplimiento de la decisión del superior. Decidida la apelación y devuelto el expediente al inferior, este dictará auto de obediencia a lo resuelto por el superior y en la misma providencia dispondrá lo pertinente para su cumplimiento.

Citado lo anterior, y teniendo en cuenta lo decidido por la Sala Civil-Familia-

PROCESO:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
RADICADO:

VERBAL DE PERTENENCIA
ARMANDO DE JESUS MORELLI SOCARRAS
ANDRES LEONARDO, ISABELLE CHRISTINE, LUIS ENRIQUE, NATALIE MARIE LACAOTURE Y PERSONAS
INDETERMINADAS
44-650-31-89-001-2013-00193-00

Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, La Guajira, en providencia del 12 de febrero de dos mil veintiuno (2021), se procederá a obedecer lo resuelto, oficiando a la Oficina de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar, La Guajira, para que realice las respectivas anotaciones en el folio de matrícula inmobiliaria No. 214-5146.

En mérito de lo expuesto se,

R E S U E L V E:

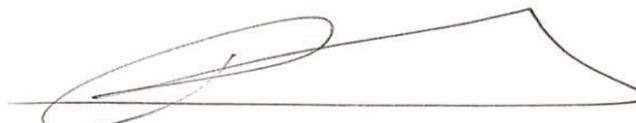
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso, Acuerdo No. PCSJA22-1202-8 de 19 de diciembre de 2022 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira.

SEGUNDO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, la Guajira, Sala Civil, Familia, Laboral en providencia del 12 de febrero de dos mil veintiuno (2021).

TERCERO: OFICIAR a la Oficina de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar, La Guajira, para que realice las respectivas anotaciones en el folio de matrícula inmobiliaria No. 214-5146, en razón a lo decidido por la Honorable Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, La Guajira en providencia del 12 de febrero de dos mil veintiuno (2021). Adjúntese la precitada providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN

ACT